



Resolución de Gerencia General N° 00037-2025-OEFA/GEG

Lima, 12 de marzo de 2025

VISTOS: La solicitud del 04 de marzo de 2025, presentada por la señora Ana Beatris Arribasplata Sandoval; el Memorando N° 00277-2025-OEFA/OAD-URH, emitido por la Unidad de Gestión de Recursos Humanos de la Oficina de Administración; y, el Informe N° 000107-2025-OEFA/OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal l) del artículo 35° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece el derecho de los servidores civiles a contar con defensa y asesoría legal, contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para la defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrajes, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad;

Que, el artículo 154° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que la defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud; y, que si al finalizar el proceso, el beneficiario resultara responsable, deberá reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa;

Que, a través de la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, aprobada mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, modificada por las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva números 185-2016-SERVIR-PE y 103-2017-SERVIR-PE (en adelante, **la Directiva**) se regulan las disposiciones para solicitar y acceder al beneficio de la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, con cargo a los recursos de la entidad, en procesos que se inicien por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o en el ejercicio regular de encargos;

Que, mediante la Resolución de Gerencia General N° 055-2020-OEFA/GEG, modificada mediante la Resolución de Gerencia General N° 00100-2023-OEFA/GEG, se aprueba el Lineamiento N° 002-2020-OEFA/GEG “Lineamiento para la contratación de servicios de defensa legal y asesoría especializada para los/as funcionarios/as, ex funcionarios/as, servidores/as y ex servidores/as civiles del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA”, (en adelante, **el Lineamiento**) cuyo numeral 8.4.6 establece que la Gerencia General emite el acto administrativo que declara la procedencia o no de la solicitud, la misma que debe ser notificada a el/la solicitante y a las Oficinas de Planeamiento y Presupuesto y Administración para que adopten las acciones internas para la contratación del servicio requerido;

Que, mediante la Resolución de Gerencia General N° 051-2022-OEFA/GEG del 10 de mayo de 2022 la Gerencia General declaró procedente, de manera excepcional, la solicitud de defensa legal presentada por la señora Ana Beatris Arribasplata Sandoval (en adelante, **la señora Arribasplata**), servidora de la Entidad, respecto del proceso penal (**Etapa Intermedia**) iniciado en su contra ante el 2° Juzgado de Investigación Preparatoria de Corrupción de Funcionarios y Crimen Organizado de la Corte Superior de Justicia de Lima, dentro del expediente N° 2004-2019-0-1826-JR-PE-02;

Que, posteriormente, en el marco de las normas antes citadas, la señora Arribasplata solicita que la Entidad le brinde defensa legal en su calidad de Especialista en Contrataciones del Estado I de la Oficina de Administración y miembro del Comité Especial del Proceso de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 007- 2013- OEFA, durante la Etapa Intermedia, donde ha interpuesto el recurso de nulidad contra el acto de enjuiciamiento, el cual comprende aun el ejercicio de su derecho de defensa, seguida en

su contra ante el 2° Juzgado de Investigación Preparatoria de Corrupción de Funcionarios y Crimen Organizado de la Corte Superior de Justicia de Lima, por el presunto delito de Negociación Incompatible Aprovechamiento del Cargo en agravio del OEFA, con expediente 2004-2019-0-1826-JR-PE-02;

Que, la señora Arribasplata agrega que se encuentra en la Etapa Intermedia de un proceso penal respecto a la pretensión Civil derivada del Auto de Sobreseimiento dictado con la Resolución N°9 del 27 de marzo de 2023 en el proceso penal por el delito contra la Administración Pública en la modalidad de negociación incompatible o aprovechamiento indebido del cargo, en agravio del Estado, exigiéndole el pago de una reparación civil extrapatrimonial ascendente a la suma de S/. 40, 000.00 (Cuarenta mil con 00/100 Soles);

Que, a través del Memorando N° 00277-2025-OEFA/OAD-URH, la Unidad de Gestión de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, como órgano responsable de la gestión de recursos humanos del OEFA, ha informado que la señora Arribasplata ejerció el cargo de Especialista en Contrataciones del Estado I de la Oficina de Administración del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, desde el 06 de febrero del 2012 hasta el 31 de julio del 2014 en merito al contrato CAS N° 039-2012-OEFA;

Que, mediante el Informe N° 00107-2024-OEFA/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable respecto de la solicitud de la señora Arribasplata para acceder al beneficio de defensa legal para la etapa intermedia del proceso judicial penal seguido en su contra ante el 2° Juzgado de Investigación Preparatoria de Corrupción de Funcionarios y Crimen Organizado de la Corte Superior de Justicia de Lima, por el presunto delito de Negociación Incompatible Aprovechamiento del Cargo en agravio del OEFA, con expediente 2004-2019-0-1826-JR-PE-02, al presentarse nuevos hechos y actuaciones que ameritan que subsista la necesidad de la defensa legal en la etapa intermedia, conforme lo indicado en la solicitud presentada, habiéndose verificado que la misma cumple con los requisitos de admisibilidad y procedencia establecidos en el Lineamiento;

Que, en ese sentido, corresponde a la Gerencia General, emitir el acto administrativo que declare la procedencia de la solicitud de defensa legal presentada por la señora Arribasplata;

Con el visado de la Oficina de la oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC "*Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles*", aprobada mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, modificada por las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva números 185-2016-SERVIR-PE y 103-2017-SERVIR-PE; el Lineamiento N° 002-2020-OEFA/GEG "*Lineamiento para la contratación de servicios de defensa legal y asesoría especializada para los/as funcionarios/as, ex funcionarios/as, servidores/as y ex servidores/as civiles del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA*", aprobado mediante la Resolución de Gerencia General N° 055-2020-OEFA/GEG, modificado mediante Resolución de Gerencia General N° 00100-2023-OEFA/GEG;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar procedente la solicitud de defensa legal presentada por la señora Ana Beatris Arribasplata Sandoval en su calidad de Especialista en Contrataciones del Estado I de la Oficina de Administración y miembro del Comité Especial del Proceso de Selección de Adjudicación Simplificada N° 007- 2013- OEFA, para acceder al beneficio de defensa legal para la etapa intermedia del proceso judicial penal seguido en su contra ante el 2° Juzgado de Investigación Preparatoria de Corrupción de Funcionarios y Crimen Organizado de la Corte Superior de Justicia de Lima, por el presunto delito de Negociación Incompatible Aprovechamiento del Cargo en agravio del OEFA, con expediente 2004-2019-0-1826-JR-PE-02, conforme a los argumentos señalados en la presente resolución.

Artículo 2°.- Notificar a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y a la Oficina de Administración del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, en el marco de lo dispuesto en el Artículo 1° de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Notificar la presente Resolución a la señora Ana Beatris Arribasplata Sandoval en su calidad de ex Responsable del Servicio de Información Nacional y Denuncias Ambientales - SINADA de la Oficina de Comunicaciones y Atención al Ciudadano del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Transparencia Estándar y en la sede digital del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (www.gob.pe/oefa), en el plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde su emisión.

Regístrese y comuníquese.

[MALEGRIA]

MIRIAM ALEGRIA ZEVALLOS

Gerenta General

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 01621823"



01621823